

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____de dos mil veinte (2020).

- 9 DEC 200

Ref. Ejecutivo No. 2019-0673.

Ingresan las presentes diligencias al Despacho para proveer, y se observa que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 33 a 36 y 45 a 48), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$\frac{3}{000.000,\infty} \text{M/Cte., misma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.}

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA P

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

El Secretario. 10 DEC 2020

HÉCTOR TORRES TORRES